



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 51 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190060800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Antonia Dominguez De Manga	Adriana Rodriguez Sanjuanelo, Jose David Torres Consuegra	09/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020210009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Condominio Brisas Del Norte	Jaime Patiño Moreno	09/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Condominio Brisas Del Norte	Jaime Patiño Moreno	09/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020190063800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coccamior	Miryam Oritz De Martinez	09/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020190039200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Donnia Maria Restrepo Najera	Y Otros Demandados, Luis Vargas Algarin	09/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020190023300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernando Rueda Hoyos	Jhony Gonzalez Jaraba	09/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020190039600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mundial Chemical Ltda	Ecofuels Energy Sas	09/04/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

4e415a7b-af1f-45a8-94b9-ddb9d61050a8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 51 De Lunes, 12 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210009400	Verbales De Minima Cuantia	Dolly Vargas Lopez	Luis Carlos Vergel Sabogal	09/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001418902020190052600	Verbales De Minima Cuantia	Finanzal S A	Maritza Orozco Avila	09/04/2021	Auto Decide - Acéptase El Desistimiento De Las Pretensiones De La Presente Demanda
08001418902020190064500	Verbales De Minima Cuantia	Orlando Enrique Capella Garcia	Joaquin Antonio Castillo Fragoso, Roberto Meza Castillo	09/04/2021	Auto Decide - Acéptase El Desistimiento De Las Pretensiones De La Presente Demanda

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 12 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

4e415a7b-af1f-45a8-94b9-ddb9d61050a8



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08001 41 89 020 2019 00392 00
Demandante: Restrepo Nájera Donnia María C.C 32.775.438-4
Demandado: William Andrés Tapias de la Hoz C.C 1.001.993.320
Marco José Medina Jiménez C.C 72.200.644
Luis Fernando Vargas Algarín C.C 1.043.931.154

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde las decisiones del 01/10/2019, notificadas por estado 84 del 04/10/2019, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
(transitorio) Antes Juzgado 20 Civil Municipal

09 de abril de 2021

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 01/10/2019, notificadas por estado 84 del 04/10/2019, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétase el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00392 00, promovida por Restrepo Nájera Donnia María C.C 32.775.438-4, mediante apoderado judicial, contra William Andrés Tapias de la Hoz C.C 1.001.993.320, Marco José Medina Jiménez C.C 72.200.644 y Luis Fernando Vargas Algarín C.C 1.043.931.154, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





Olga Lucía Cumplido Coronado

Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 12/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 51

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00392 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accb266be94c765f9bc9d49f4f7f733f60dd8b365c272e48964b53e32057f6d**
Documento generado en 11/04/2021 08:31:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08001 41 89 020 2019 00638 00

Demandante: Cooperativa para capacitación microempresariales organizadas – Coocamior Nit. 802.024.702-5

Demandado: Miriam Ortiz de Martínez C.C 22.378.852
Carlos Ballesteros Larios C.C 7.480.480
Fanny Esther Díaz Stherling C.C 32.747.915

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde las decisiones del 16/01/2020, notificada por estado 5 del día siguiente, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
(transitorio) Antes Juzgado 20 Civil Municipal

09 de abril de 2021

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 16/01/2020, notificada por estado 5 del día siguiente, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétase el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00638 00, promovida por la Cooperativa para capacitación microempresariales organizadas – Coocamior Nit. 802.024.702-5, mediante apoderado judicial contra Miriam Ortiz de Martínez C.C 22.378.852, Carlos Ballesteros Larios C.C 7.480.480 y Fanny Esther Díaz Stherling C.C 32.747.915, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.



Notifíquese y Cúmplase
Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 12/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 51

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00638 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c011cf3859224052ec1f4be7ab76554897dadbfec7eb3d8819401cbfab4b36f**
Documento generado en 11/04/2021 08:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08001 41 89 020 2019 00608 00
Demandante: Antonia Domínguez de Manga C.C 22.383.025
Demandado: Adriana Luz Rodríguez Sanjuanelo C.C 22.378.852
José David Torres Consuegra C.C 1.129.572.140

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde las decisiones del 06/12/2019, notificada por estado 118 del 09/12/2019, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
(transitorio) Antes Juzgado 20 Civil Municipal

09 de abril de 2021

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 06/12/2019, notificada por estado 118 del 09/12/2019, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétase el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00608 00, promovida por Antonia Domínguez de Manga C.C 22.383.025, mediante apoderado judicial contra Adriana Luz Rodríguez Sanjuanelo C.C 22.378.852 y José David Torres Consuegra C.C 1.129.572.140, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 12/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 51

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00608 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 787459277cc4aad86f4bb269743e4c2052e57d99ff86e4cebca0aef306352eac
Documento generado en 11/04/2021 08:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00645 00
Demandante: Orlando Enrique Capella García C.C 8.672.239
Demandado: Roberto Meza Castillo C.C 9.075.037
Joaquín Antonio Castillo Frago C.C 8.705.051

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante desistió de la acción frente a los demandados. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
(Transitorio) - Antes 29 Civil Municipal

09 de abril de 2021

1. El Despacho aceptará el desistimiento de la acción que el demandante inició frente a la parte demandada, conforme lo pidió aquel en escrito que antecede.
2. En efecto, el precepto 314 del Código General del Proceso señala que «*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*»
3. De acuerdo con lo expuesto, en el caso concreto resulta procedente acceder al desistimiento pedido.

En consecuencia de ello, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- Acéptase el desistimiento de las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado radicada 08 001 41 89 020 2019 00645 00, allegado por el demandante Orlando Enrique Capella García C.C 8.672.239, mediante apoderado, frente Roberto Meza Castillo C.C 9.075.037 y Joaquín Antonio Castillo Frago C.C 8.705.051, según lo argumentado.

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4
Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



2. Levantar las cautelas decretadas.

No obstante lo anterior, los depósitos judiciales y los oficios de desembargo serán elaborados una vez quede en firme esta decisión. Ello, con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.¹

3. Sin costas.

4. Una vez en firme esta decisión, instar al secretario a que ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Barranquilla - Transitorio
Hoy, /04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 51

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Rad. 08 001 41 89 020 2019 00645 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e4bb00760de7b0b196475c888d7595a9d85b93deb40decf2a35c423201adcd
Documento generado en 11/04/2021 09:19:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López. Carrera 44 No. 38 - 11, Piso 4 Edificio Banco Popular Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla.



Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00526 00
Demandante: Finanzas del Litoral SA Finalzal Nit. 890.102.214-7
Demandado: Maritza de Jesús Orozco Ávila C.C 32.656.047
Guillermo César Fontalvo Charris C.C 3.735.794

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante desistió de la acción frente a los demandados. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
(Transitorio) - Antes 29 Civil Municipal
09 de abril de 2021

1. El Despacho aceptará el desistimiento de la acción que el demandante inició frente a la parte demandada, conforme lo pidió aquel en escrito que antecede.
2. En efecto, el precepto 314 del Código General del Proceso señala que «*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*»
3. De acuerdo con lo expuesto, en el caso concreto resulta procedente acceder al desistimiento pedido.

En consecuencia de ello, este despacho judicial,

RESUELVE:

- 1.- Acéptase el desistimiento de las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado radicada 08 001 41 89 020 2019 00526 00, allegado por el demandante Finanzas del Litoral SA Finalzal, Nit. 890.102.214-7, mediante apoderado, frente a Maritza de Jesús Orozco Ávila C.C 32.656.047 y Guillermo César Fontalvo Charris C.C 3.735.794, según lo argumentado.

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4
Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



2. Levantar las cautelas decretadas.

No obstante lo anterior, los depósitos judiciales y los oficios de desembargo serán elaborados una vez quede en firme esta decisión. Ello, con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.¹

3. Sin costas.

4. Una vez en firme esta decisión, instar al secretario a que ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Barranquilla - Transitorio
Hoy, 12/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 51

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Rad. 08 001 41 89 020 2019 00526 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70676140da873660a3ae8ff698378535f0fbbf210fb5cfa2a7467b639558f740
Documento generado en 11/04/2021 09:19:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López. Carrera 44 No. 38 - 11, Piso 4 Edificio Banco Popular Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla.



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08001 41 89 020 2019 00396 00
Demandante: Mundial Chemical Ltda. Nit. 802.017.039-0
Demandado: Eco Fuels Energy SAS Nit. 900.429.702-1

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde las decisiones del 23/09/2019, notificadas por estado 78 del 24/09/2019, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
(transitorio) Antes Juzgado 20 Civil Municipal

09 de abril de 2021

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 23/09/2019, notificadas por estado 78 del 24/09/2019, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétase el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00396 00, promovida por Mundial Chemical Ltda. Nit. 802.017.039-0, mediante apoderado judicial, contra Eco Fuels Energy SAS Nit. 900.429.702-1, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Levántense las cautelas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 12/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 51

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00396 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb87636ae4c16a30ba76b138ef7544cd9000d0c1e2daef0dcb6801641e257**
Documento generado en 11/04/2021 08:31:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08001 41 89 020 2019 00233 00
Demandante: Hernando Rueda Hoyos C.C 8.725.913
Demandado: Jhonny González Jaraba C.C 1.042.425.417

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde la decisión del 04/09/2019, notificadas por estado 68 del 05/09/2019, el demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla
(transitorio) Antes Juzgado 20 Civil Municipal

09 de abril de 2021

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde la decisión del 04/09/2019, notificadas por estado 68 del 05/09/2019, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétase el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00233 00, promovida por Hernando Rueda Hoyos, C.C 8.725.913 contra Jhonny González Jaraba, CC 1.042.425.417, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión. (Inciso 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Levántense las cautelas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 12/04/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 51

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio). Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Ejecutivo 08001 41 89 020 2019 00233 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5591242da0c0db25b3eee6c427db63ce9abab64aa3f238590aa7f195338687cd**
Documento generado en 11/04/2021 08:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

